

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 735-07 ISMAEL MONDRAGÓN MOLINA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 110/20
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MÉXICO)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Ismael Mondragón Molina
Peticionario (s): Edgar Mondragón Bustamante
Estado: México
Fecha de inicio de las negociaciones: 5 de diciembre de 2016
Fecha de Firma de ASA: 14 de marzo de 2018
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 110/20, publicado el 9 de junio de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 3 años y 6 meses
Relatoría vinculada: Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
Temas: Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes/Derecho a la Vida/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial

Hechos: El 6 de junio 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición presentada por el señor Edgar Mondragón Bustamante, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de investigación de la muerte de su hijo de 1 año y 11 meses de edad, Ismael Mondragón, como consecuencia de una negligencia médica durante una cirugía craneal en el Hospital Infantil del Estado de Sonora, institución de naturaleza pública. Posteriormente, el abogado Miguel Nava Alvarado se constituyó en co-peticionario.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron que la República de México violó los 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), y 19 (derechos del niño), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 14 de marzo de 2018, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 9 de junio de 2020, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes mediante el Informe No. 110/20.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
I. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD El "ESTADO MEXICANO" reconoce su responsabilidad internacional respecto a la violación a los derechos a la vida, la integridad personal y derechos del niño, artículos 4, 5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación general de respetar los derechos contenidos en el artículo I.I del mismo	Cláusula Declarativa

<p>instrumento, por los hechos ocurridos en agravio de Ismael Mondragón Molina.</p> <p>El "ESTADO MEXICANO" reconoce que las violaciones expresadas en el párrafo anterior le son atribuibles y generan su responsabilidad internacional frente a "LAS VÍCTIMAS", así como la obligación de repararla.</p>	
<p>A. MEDIDAS DE REHABILITACION</p>	
<p>Clausula 3.2 En materia de salud. El "ESTADO MEXICANO" se obliga a otorgar a cada una de "LAS VICTIMAS" atención médica y psicológica adecuada, preferencial y gratuita, mediante el diseño de una ruta de salud personalizada, en la que se consideraron los datos de cada una de las y los beneficiarios, como su lugar de residencia y la accesibilidad de los servicios existentes en razón de la distancia.</p> <p>La atención se proporcionará a través de las instituciones públicos del "ESTADO MEXICANO".</p> <p>El "ESTADO MEXICANO" facilitara el contacto del enlace directo en las instituciones públicos de salud en caso de alguna eventualidad respecto de la atención en salud que pueda presentarse. Este enlace deberá tener la capacidad de decisión e interlocución necesaria para su resolución.</p> <p>Clausula 3.2.1 Acuerdo sobre la ruta de salud.</p> <p>Las necesidades particulares de atención a "LAS VÍCTIMAS" se encontrarán incorporadas al presente Acuerdo, a través del Anexo 1, mismo que será, consensado entre "LAS PARTES" en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la firma del presente acuerdo. "LAS VICTIMAS" a través de sus representantes, brindaran a la "SEGOB" toda la información necesaria para su registro, valoración y/o atención en las instituciones públicos de salud una vez que "LAS PARTES" acuerden los termino. A su vez "LAS VÍCTIMAS" se comprometen a acudir a las consultas, exámenes, evaluaciones, sesiones, tratamientos o cualquier clase de procedimiento que se establezca o se deriven de los acuerdos. El "ESTADO MEXICANO" otorgará las facilidades correspondientes para la prestación de los servicios en los termino de las normas legales aplicables.</p> <p>El "ESTADO MEXICANO" no estará obligado a proporcionar atención médica o psicológica a "LAS VÍCTIMAS" o a las y los familiares directos si estos deciden cambiar de forma temporal o permanente su residencia fuera del territorio nacional. Sin menoscabo de que la misma a pueda retornarse en caso de que estas retornen a territorio mexicano.</p>	<p style="text-align: right;">Total¹</p>

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

<p>III. A. Clausula 3.2.2 Incorporación al Seguro Popular. El "ESTADO MEXICANO" incorporará a "LAS VÍCTIMAS", en caso procedente, al Seguro Popular, las cuales tendrían acceso a los servicios establecidos en la cobertura médica del mismo.</p>	<p>Total²</p>
<p>Clausula 3.3 Otorgamiento de Becas. "LA ENTIDAD" brindará las facilidades al señor Edgar Mondragón Bustamante, a Leslie Michelle Mondragón Molina y a Edgar Eduardo Mondragón Molina, a efecto de otorgar becas educativas, de conformidad con las leyes aplicables y a través de las instancias competentes. Las facilidades para el otorgamiento de las becas, persistirán hasta la educación universitaria.</p> <p>Una vez otorgadas las becas, esta medida estará sujeta al aprovechamiento escolar de los beneficiarios y podrá ser retirada si estos no cumplen con los estándares académicos, administrativos, disciplinarios o de cualquier otra índole que impongan las instituciones educativas a las que acudan, independientemente del nivel escolar. El "ESTADO MEXICANO" podrá liberarse de esta obligación si por causas imputables al señor Edgar Mondragón Bustamante, así como a Leslie Michelle Mondragón Molina y a Edgar Eduardo Mondragón Molina, no se cumple con los requisitos expresados en la presente cláusula.</p>	<p>Total³</p>
<p>B. Medidas de satisfacción</p> <p>Cláusula 3.4 Acto de reconocimiento de responsabilidad. El "ESTADO MEXICANO" realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública en el que reconocerá que Ismael Mondragón Molina falleció a causa de mala práctica médica, atribuida a personal médico del Hospital Infantil del Estado de Sonora.</p> <p>El acto público de reconocimiento estará encabezado por el Subsecretario de Derechos Humanos de la "SEGOB", así como por el Subsecretario para asuntos unilaterales y Derechos Humanos de la "SRE". Se realizará la invitación a la Gobernadora del Estado de Sonora, para que asista a dicho acto o designe a un funcionario de alto nivel que acuda en su representación.</p> <p>El contenido particular del acto de reconocimiento de responsabilidad se encontrará incorporado al presente Acuerdo en el Anexo 2, mismo que se pactará entre "LAS PARTES" de conformidad con lo</p>	<p>Total⁴</p>

² Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

³ Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

<p>dispuesto en la presente cláusula y se realizará en un acto público con posterioridad a la firma del presente Acuerdo. El Anexo 2 deberá incluir la fecha, lugar y características generales del acto público de reconocimiento de responsabilidad. El "ESTADO MEXICANO" deberá ofrecer a "LAS VÍCTIMAS" o bien a "LA REPRESENTACION" una propuesta de acto de reconocimiento de responsabilidad que será incorporada en el Anexo 2 dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Acuerdo.</p> <p>El acto público deberá celebrarse dentro de los 6 meses siguientes a que "LAS PARTES" hayan acordado los términos del Anexo 2.</p>	
<p>Cláusula 3.4.1 Difusión del acto de reconocimiento de responsabilidad. El acto público de reconocimiento de responsabilidad será difundido en los términos que se establezcan en el Anexo 2⁵.</p>	<p>Total⁶</p>
<p>Clausula 3.5 Develación de placa y busto en el Hospital Infantil del Estado de Sonora. Con la finalidad de honrar la memoria de Ismael Mondragón Molina, el "ESTADO MEXICANO", en particular las autoridades de salud de "LA ENTIDAD", realizaran las gestiones para la colocación de una placa y busto en el Hospital Infantil del Estado de Sonora, misma que contendrá una leyenda conmemorativa.</p> <p>El contenido particular de esta cláusula se encontrará incorporado al presente Acuerdo en el Anexo 3, y será consensado por "LAS PARTES" en un plazo no mayor a 6 meses, contados a la firma del presente Acuerdo.</p>	<p>Total⁷</p>
<p>C. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</p>	
<p>3.6 sobre cursos de capacitación</p> <p>Cursos de capacitación en materia de atención médica pediátrica y derechos humanos. Se deberá realizar un curso de capacitación dirigido a los médicos que laboren en los hospitales infantiles públicos del Estado de Sonora, en materia de atención médica pediátrica y derechos humanos, en particular del derecho a la salud y sus alcances cuando existan menores de edad, tomando en cuenta los estándares del Sistema Interamericano a fin de evitar que se repitan los hechos del caso; donde se analicen casos prácticos con elementos similares a los aquí descritos.</p>	<p>Total⁸</p>

⁵ La Comisión observa que no obra en el expediente un anexo 2 del ASA suscrito el 14 de marzo de 2018. Por lo anterior, consultó informalmente al Estado y verificó que las partes, a lo largo del proceso de negociación, no elaboraron este documento, por lo que su alusión deviene abstracta.

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF.

⁸ Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

<p>D. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS Clausula 3.7 Compensación por daño material: El Estado entregará, por concepto de daño material para las victimas indirectas. los C. Edgar Mondragón Bustamante, Elizabeth Molina Hernández, Leslie Michelle Mondragón Molina y Edgar Eduardo Mondragón Molina, las cantidades especificadas en el Anexo 4, del presente Acuerdo.</p>	<p>Total⁹</p>
<p>Cláusula 3.8. Compensación por daño inmaterial: El "ESTADO MEXICANO" se compromete a otorgar una indemnización por concepto de daño inmaterial, de conformidad con las Reglas de Operación del "Fideicomiso".</p>	<p>Total¹⁰</p>
<p>Cláusula 3.9. Modalidades de pago de las compensaciones: Los montos contemplados serán pagados a "LAS VÍCTIMAS", dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, siempre y cuando las mismas, cumplan con los requisitos indispensables de forma que prevé la legislación mexicana para su entrega. En caso de mora, se estará a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fideicomiso. Estos pagos serán erogados por una única ocasión y constituyen el monto total de reparaciones económicas que el "ESTADO MEXICANO" otorgará para resarcir el daño derivado de las violaciones expresadas en la Cláusula 2.1.</p>	<p>Total¹¹</p>
<p>Cláusula 3.10. Entrega de Proyecto Productivo. Como medida compensatoria el "ESTADO MEXICANO", a través de la SEGOB, se compromete a gestionar el acceso a posibles apoyos por concepto de "proyectos productivos" para "LAS VÍCTIMAS". El otorgamiento de los mismos estará sujeto a las normas y disposiciones que para tales efectos establezcan las dependencias que puedan otorgarlos en las entidades federativas que designen como su domicilio. El número de proyectos productivos a entregar, previo agotamiento de los requisitos preestablecidos, en ningún caso podrá exceder de uno por cada una de las victimas indirectas.</p>	<p>Total¹²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo solución amistosa en el Informe Anual 2024.

⁹ Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

¹⁰ Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

¹¹ Ver CIDH, Informe No. 110/2020, Petición 735-07 Solución Amistosa. Ismael Mondragón Molina. México. 9 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa735-07es.pdf>.

¹² Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado otorgó las becas educativas en beneficio de Edgar Eduardo Mondragón.
- El Estado otorgó la compensación económica derivado de los daños ocasionados por el hecho, en beneficio de las víctimas, según lo acordado.
- El Estado incorporó a los beneficiarios del acuerdo en el seguro popular de salud.
- El Estado desembolsó el monto de \$1,436,365.00 (un millón, cuatrocientos treinta y seis mil, trescientos sesenta y cinco pesos) en favor del núcleo familiar por concepto de atención en salud y proyectos productivos.
- Se realizó la develación de placa y busto en el Hospital Infantil del Estado de Sonora, que incluyó una leyenda en memoria del niño Ismael Mondragón.
- El 20 de enero de 2024, se realizó el acto de reconocimiento público de responsabilidad y su difusión en redes sociales y en el canal de YouTube de la Secretaría de Gobernación.

B. Resultados estructurales del caso

- Se llevaron a cabo cursos de capacitación para las autoridades de hospitales infantiles públicos del Estado de Sonora.